

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

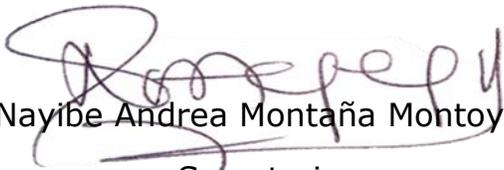
RAD: 110013110027-2021-0049500

Fecha de Fijación del Traslado: 28 de octubre de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO C. Digital 15 Art.370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Inicia: 29 de octubre de 2021

Termina: 05 de noviembre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Respuesta Demanda interpuesta por el señor Sixto Rafael González García

Pedro Del Rosario Maestre Zuñiga <mzpedrodelrosario@gmail.com>

Miércoles 25/08/2021 6:36 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; shairayois@gmail.com <shairayois@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

poder.pdf; CamScanner 08-25-2021 10.31.36.pdf;

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL,
LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
SOCIEDAD CONYUGAL.

AMPLIO Y SUFICIENTE, CESACIÓN DE
CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZ 27 DE FAMILIAS DE BOGOTÁ D.C

E S D

REF: OTORMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,
DEMANDA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y
 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO No: 1100131-10-027-2021-00495-00

DEMANDANTE: SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

DEMANDADA: ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ

ELCY YANETH CAÑÓN HERNANDEZ, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 46.676.115, domiciliada en la ciudad de Bogotá, notificaciones al email kg206606@gmail.com y canonyaneth@gmail.com, estado civil actual, casada y con sociedad conyugal vigente, manifiesto a usted que mediante el presente poder escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 8.424.870, expedida en Turbo Antioquia y con tarjeta profesional número 241-294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación Contestación de la demanda en mi contra, solicite apertura de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y la partición del inmueble existente dentro el matrimonio de: **ELCY YANETH CAÑÓN HERNANDEZ** y **SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.306.680, domiciliado en la ciudad de Bogotá, notificaciones al correo sixtongonzales3009@mail.com de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de recibir, solicitar, cobrar títulos, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, Interponer recursos, designar abogado suplente y/o estudiante de derecho como auxiliar, interponer recursos, iniciar y terminar proceso ejecutivo para el cobro de costas y agencias en derecho.

El presente mandato está consagrado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 77 del código general del proceso. Con facultades expresas para tachar testigos, interponer incidente de tacha de falsedad y disponer del derecho y conciliar, o no, conforme a la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase señora juez, reconocerle al abogado **ARBOLEDA MURILLO**, personería en los términos aquí señalados.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ.

C. C. No. 46676115 de Chiquinquirá Boyacá

Email: canonyaneth@gmail.com

Cel. 3142263018.

ACEPTO

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO

C. C. No 8.424.870 de Turbo

T.P No. 241.294 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: abogadoafrodescendiente@gmail.com

Celular. 3113917262.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Doctora:
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZ 27 DE FAMILIAS DE BOGOTÁ D.C
E S D

REF: OTORMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,
DEMANDA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIENDAD CONYUGAL.

RADICADO No: 1100131-10-027-2021-00495-00
DEMANDANTE: SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA
DEMANDADA: ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ

ELCY YANETH CAÑÓN HERNANDEZ, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 46.676.115, domiciliada en la ciudad de Bogotá, notificaciones al email kg206606@gmail.com y canonyaneth@gmail.com, estado civil actual, casada y con sociedad conyugal vigente, manifiesto a usted que mediante el presente poder escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 8.424.870, expedida en Turbo Antioquia y con tarjeta profesional número 241-294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación Contestación de la demanda en mi contra, solicite apertura de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y la partición del inmueble existente dentro el matrimonio de: ELCY YANETH CAÑÓN HERNANDEZ y SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.306.680, domiciliado en la ciudad de Bogotá, notificaciones al correo sixtogonzales3009@mail.com de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de recibir, solicitar, cobrar títulos, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente y/o estudiante de derecho como auxiliar, interponer recursos, iniciar y terminar proceso ejecutivo para el cobro de costas y agencias en derecho.

El presente mandato está consagrado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 77 del código general del proceso. Con facultades expresas para tachar testigos, interponer incidente de tacha de falsedad y disponer del derecho y conciliar, o no, conforme a la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase señora juez, reconocerle al abogado ARBOLEDA MURILLO, personería en los términos aquí señalados.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ.

C. C. No. 46676115 de Chiquinquirá Boyacá

Email: canonyaneth@gmail.com

Cel. 3142263018.

ACEPTO

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO

C. C. No 8.424.870 de Turbo

T.P No. 241.294 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: abogadoafrodescendiente@gmail.com

Celular. 3113917262.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Doctora:
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrado por SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA en contra de ELCY YANETH CAÑON HERNANDEZ.

Radicado No. 1100131-10-027-2021-00495-00.

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 8.424.870, expedida en Turbo Antioquia y con Tarjeta Profesional, número 241.294 del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado en la calle 103, número 96-17, bloque uno, barrio Obrero, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, actuando en nombre y representación de la señora ELCY YANETH CAÑON HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.676.115, expedida en Bogotá Distrito Capital y domiciliada en la misma ciudad, mediante poder otorgado por la demandada, me permito descorrer en término de traslado, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. **Es cierto.** Mi poderdante contrajo matrimonio el día 08 de enero de 1994, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. **Es cierto.** Que de la unión entre mi poderdante y la demandante se procrearon 3 hijos.

AL HECHO TERCERO. **No es Cierto.** Mi poderdante desde el matrimonio ha ayudado con los ingresos para el sustento del hogar, lo que si es cierto al momento de realizar el matrimonio en demandante poseía un inmueble urbano en mejora de un solo piso, en base al esfuerzo de los cónyuges y el núcleo familiar construyeron una vivienda de tres (3) pisos, además no hubo Estipulaciones de parte del demandante.

AL HECHO CUARTO. **Es cierto.** Que el inmueble consta de tres (3) plantas, el primer (1) piso tiene un apartamento con local, el segundo (2) piso es la vivienda familiar para esta construcción e hipoteco la misma quedando en obra negra, y el tercer (3) piso tiene dos habitaciones, terraza y baño.

AL HECHO QUINTO. **No es cierto.** Que el primer piso estuvo arrendado diez (10) años, puesto que el primer contrato fue celebrado el veinte cuatro (24) de junio de 2011, el contrato se realizó por el valor de seiscientos cincuenta mil pesos M/cte. (650.000)



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

incrementando anualmente lo estipulado por ley, hasta que se realizó el segundo contrato el veinte cuatro (24) de junio 2019 con nuevas cláusulas por el valor de novecientos mil pesos (900.000) M/cte. Donde el arrendatario estuvo de acuerdo y fimo como reza el contrato que se anexa como prueba. Y desde esta última fecha hasta el 26 de julio de 2020 para un total de nueve (9) años, no como menciona el demandante que el valor era de un millón de pesos (1'000'000).

La señora ELCY YANETH, solicita el local por incumplimiento a la segunda cláusula del contrato de arrendamiento que dice: segunda: destinación: "El arrendatario se compromete a destinar el inmueble para uso exclusivo de almacén de ropa y vivienda de cuatro (4) personas dos (2) adultos y dos (2) menores, no se permite tener mascotas, ni el uso de máquinas sopladoras ni garaje. Cuando comienza la pandemia que atravesó el mundo se le hicieron respectivos descuentos acatando el decreto 579 del 15 abril de 2020, el señor DARIO RODRIGUEZ MILLAN, comenzó a guardar el carro dentro del local y de igual forma encendía el mismo adentro, al ver que afectaba la salud del menor Emmanuel Gonzales cañón que presenta quebrantos de salud".

AL HECHO SEXTO. **No es cierto.** Que la apertura se demoró siete (7) meses ya que a todo el primer piso tocó hacerle remodelaciones, así como consta en el contrato de obra que se hizo el 22 de agosto de 2020 con el contratista ALEX GARCIA con cedula de ciudadanía 80.171.175 de Bogotá por el deterioro que dejó el arrendatario, mi mandante tuvo que acudir a prestar el dinero al señor Ángel María Cañón Jiménez. Por esta razón se deja constancia que no fueron siete (7) meses como lo menciona el señor Sixto Rafael en la demanda, ya que se desocupa el 26 de julio de 2020. La remodelación comenzó el 22 de agosto de 2020 y terminó el 29 de septiembre de 2020 hago apertura del almacén de ropa el 30 de septiembre 2020.

AL HECHO SEPTIMO. **No es cierto.** Que el demandante, señor Sixto Rafael se queda sin empleo por motivo de la pandemia, ya que el señor Sixto trabajó según versión de mi mandante durante las dos (2) pandemias declaradas por el gobierno nacional, más las sectorizadas en el Distrito de Bogotá, laboró en un vehículo súper carro con placas SPS-101 COTA, la cual el recibe entre marzo y abril del 2019, hasta el 11 de noviembre de 2020 la cual debía entregar una cuota de ciento noventa mil (190.000) M/cte. Al señor Carlos Hurtado Avellaneda.

AL HECHO OCTAVO. **Es cierto.** Que el señor Sixto Rafael fue diagnosticado de GASTRITIS por HELICOBACTER en 2014, reanuda el tratamiento el año en curso, que según estudios médicos es transmitido por mala manipulación en un alimento, y esta bacteria es muy común en personas que tienen en un promedio de edad entre 50 y 60 años. Mas que produce por estrés u otras relacionadas.

AL HECHO NOVENO. **No es cierto.** Que mi mandante, la señora Elcy Yaneth no aceptara las ayudas esporádicamente que le hacían las hermanas del señor Sixto, lo que mencionaba Ella era que, si él estaba trabajando porque iba donde las hermanas a mendigar, cabe mencionar que para esa fecha se encontraba laborando en la camioneta ya mencionada.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

La separación de cuerpo entre los cónyuges, se dio porque ellos dormían en la misma habitación con el hijo menor de nombre Emmanuel debido a su condición médica, a sus dolencias, el menor se quejaba y lloraba, el señor decide dormir en otra habitación porque manifestaba que no podía dormir tranquilo siendo que el la buscaba para que cumpliera con sus labores conyugales cuando él quería. Después el hijo Kevin Alexander le cuenta que en el carro le encontró unos preservativos y unas pastillas de viagra la cual manifestó que no eran de él y las pastillas eran para los riñones.

AL HECHO DECIMO. **No es cierto.** Manifiesta mi representada que se le negara los alimentos al demandante, puesto que se le daba el desayuno y salía para la calle, almuerzo nuevamente salía para la calle, ya en la comida llegaba y se acostaba a dormir.

Lo referente al maltrato, lo recibían las partes de forma verbal, de parte el señor Sixto. Uno de los hijos al ver los maltratos verbales, causó descontentos entre padre e hijo, fue así que intento maltratar físicamente a mi representada, esto ocurre tres (3) días antes del señor Sixto abonar la vivienda por su propia voluntad.

Mi mandante, señora Elcy Yaneth dialogó con el señor Sixto para exponerle en base a las dificultades y problemáticas que han tenido y a la falta de colaboración por parte de él y concluyen que ella también quiere divorciarse y a la propuesta de vender la casa, no llegan a un acuerdo por no encontrar una vivienda de menor precio, sabiendo que de lo obtenido en el valor de la casa que tiene en común le corresponde la mitad. El señor Sixto le hace saber que se va para donde la mamá, hasta llegar a un arreglo definitivo.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. **No es cierto.** Que el señor Sixto llamara constantemente al hogar, lo que hacía eran llamadas perdidas para que le devolviera las llamadas, en ocasiones el niño se encontraba en clases virtuales y en otra llamada su hijo Emmanuel no quiso pasar al celular. La señora Elcy no manifestó en ningún momento que no le dejaba ver ni entrar a la casa, ella le manifestó que arreglaran el divorcio, ella no quiere convivir más con el demandante, señor Sixto Rafael, palabras textuales de mi mandante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. **Es cierto.** Se recibió el documento de mutuo acuerdo, enviado por parte de la apoderada del demandante, en cual mi mandante no respondió por no tener quien la asesorara en ese momento.

AL HECHO DECIMO TERCERO. **No es cierto.** Que le impidiera ver a su hijo menor, de nombre Emmanuel, lo que se manifestó es que se debía resolver la situación del divorcio, manutención para el menor y liquidación de la Sociedad Conyugal.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. **Es cierto,** mensajes por medio del WhatsApp de parte de la abogada del señor demandante Sixto Rafael.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. **Es cierto.** Que el señor Sixto envió cien mil pesos (100.000) que no fueron retirados. La señora ELCY quiere que lo de los alimentos para el menor sea estipulado por la autoridad competente, ya que los cónyuges están de mutuo acuerdo a divorciarse y seguir con la sociedad conyugal.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C.
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: Es cierto. Que mi mandante había interpuesto medidas de protección en contra del demandante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto. Todo por los mal tratos a mi mandante y sus hijos de parte del señor Sixto.

AN HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto. Al señor Sixto siempre la demandada lo ha apoyado, pero ya habían acordado ante la Comisaría de Familia separarse las cosas cambiaron.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto. Mi mandante ha estado dispuesta a dialogar con el demandante para llegar a acuerdo de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la liquidación de la Sociedad Conyugal.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley, se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo **me opongo** por considerar las inconducentes y contrarias a derecho, toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de ruptura de pareja.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por el demandante.

1º. (Primera): No me opongo que se declare el divorcio.

2º. (Segunda): Cuota provisional para alimentos del menor WMMANUEL GONZÁLEZ CAÑÓN. Me opongo, solicito a la señora Juez se valore y se le fije una cuota doscientos mil pesos (\$200.000) mensual al señor Sixto demandante dentro del presente proceso.

3º. (Tercera):

3.1. **Patria potestad:** No me opongo.

3.2. **Custodia y cuidado personal del menor:** No me opongo.

3.3. **Alimentos para el menor:** Me opongo, me baso y ratifico lo dicho en el numeral segundo de las pretensiones.

3.4. **Salud:** No me opongo.

3.5. **Educación:** No me opongo.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
 ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C.
 ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

3.6. **Vestuario:** No me opongo.

3.7. **Visitas:** No me opongo.

4º. **Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el registro Civil:** No me opongo.

5º. **Que se decrete la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal:** No me opongo.

Pero **Sobre el Único activo de la pareja:** Solicito al despacho se decrete el derecho que les asiste a las partes sobre el bien inmueble, que sea el 50% para la demandada y el otro 50% para el demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante, a través de su apoderada para solicitar el divorcio vía ordinario del matrimonio católico o religioso, carecen de fundamento y de fuerza probatoria, debido que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para él son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas, a sabiendo que ya existe verbalmente un acuerdo mutuo de divorcio, es decir existe la voluntad de mi mandante de divorciarse.

De otro lado, mi representada manifiesta que los ultrajes, malos tratos en el hogar fueron recíprocos donde afectó la formación de los hijos, y no como dice el demandante.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia Sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la Corte Constitucional, alegar esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre, es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En las palabras del honorable alto Tribunal:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia empleen a flexibilicen esas formas de pruebas, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso es necesario que el Juez valore integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)”.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes testimoniales:



8

159

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Sírvase señor Juez citar a los testigos en los que el demandante hace referencia en la demanda, como son:

Testimoniales:

1. Kevin Alexander González Cañón, C.C.1000520888, teléfono 31442400297, correo electrónico: kg26606@gmail.com, dirección residencia carrera 105C-No 63-32, Bogotá D.C.
2. Miguel Ángel González Cañón, C.C. No.1014260806. teléfono 3217720582, correo electrónico: dominik10x1@gmail.com, dirección residencia Carrera 52C, No.75 sur-104, Conjunto Aires de Suramérica, Apartamento 1502 Medellín.
3. FANNY ESPERANZA TORRES TOBORIA, C.C. No 51.956.469, teléfono 3105507544, correo electrónico: fannytax52@gmail.com, dirección residencia, Calle 64A, No 105-89, El Muelle Bogotá D.C.

4. Pruebas documentales:

- Copias auténticas de la Escritura Pública de la vivienda urbana.
- Copias auténticas de los contratos de arrendamiento de local y apartamento.
- Registro Civil del menor Emmanuel y demás pruebas que mi mandante vea necesarios para aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Mi mandante no se opone a que se realice dicho interrogatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los mismos enunciados por el demandante, como son:

Art. 42 de la Constitución Nacional

Art.154, Código Civil.

Arts. 82 al 84 del CGP.

Art 368 al 373 del CGP.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Certificados médicos del hijo menor (Emmanuel).
- Copias de los contratos de arrendamiento del apartamento y local.
- Copia del Registro Civil del menor.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la demandada.



9 160

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

- Poder para actuar del defensor de la demandada, copias de la cédula de ciudadanía y T.P del defensor.
- Copias auténticas del título del inmueble (Escrituras Públicas de la vivienda).
- Copia de la declaración de rentas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, vía correo electrónico: abogadoafrodescendiente2014@gmail.com, o en la dirección de mi mandante en Bogotá D.C.

Correspondencia y demás documentos físicos a la calle 79C sur, No 23A-13, barrio El Recuerdo, Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente:

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO

C.C. N° 8.424.870 de Turbo

T.P. N° 241.294 del C. S. de la J.



LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO
ABOGADO-UNICIENCIA-BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO-UNIAUTÓNOMA-BOGOTÁ D.C.

Apartadó Antioquia agosto de 2021.

Doctora:

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOFOTÁ D.C.

E S D

Asunto: PODER PARA ACTUAR COMO AUXILIAR DENTRO DEL PROCESO DE:
Demandante: SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA
Demandada: ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ.
Radicado No. 1100131-10-027-2021-00495-00.

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.424.870, expedida en Turbo Antioquia, residenciado en la calle 103 N.º 17-96, bloque uno, Barrio obrero del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con tarjeta profesional número 241-294 del Consejo Superior de la Judicatura, confiero poder especial, al señor: PEDRO DEL ROSARIO MAESTRE ZÚÑIGA, estudiante de Derecho, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.277.514 de Bogotá D.C, para que, en mi nombre y representación, asista y participe con voz y voto en el proceso de DIVORCIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que se adelanta en su despacho entre el señor Sixto Rafael González García y la señora Elcy Yaneth Cañón Hernández, según radicado enunciado anteriormente.

A el señor PEDRO, lo faculto mediante el presente poder, para actuar como mi auxiliar en las diligencias que la Ley le otorgue como estudiante de Derecho, específicamente de vigilar el proceso, asistir a audiencia, inspección judicial, reclamar copias, entregar al despacho documentos firmados por el abogado de la demandada, entre otras.

Sírvase señora juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de agosto del año 2021

LUIS ROBERTO ARBOLEDA MURILLO

CC 8.424.870 DE TURBO

T.P 241-294.

Confiere poder

PEDRO DEL ROSARIO MAESTRE ZÚÑIGA

CC 1.026.277.514 DE BOGOTÁ D.C

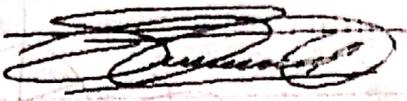
Acepta el mandato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.424.870**
ARBOLEDA MURILLO

APELLIDOS
LUIS ROBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1951**

TURBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

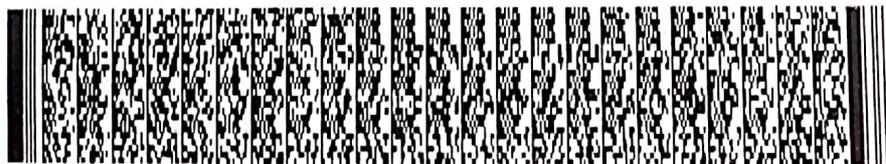
A+
G.S. RH

M
SEXO

05-NOV-1973 TURBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00253478-M-0008424870-20100903

0023718140A 1

1460937177

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS ROBERTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:
ARBOLEDA MURILLO

UNIVERSIDAD
UNICIENCIA BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
17 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
8.424.870

FECHA DE EXPEDICION
04 abr 2014

TARJETA N°
241294

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RE: Respuesta Demanda interpuesta por el señor Sixto Rafael González García

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 9:27 AM

Para: Pedro Del Rosario Maestre Zuñiga <mzpedrodelrosario@gmail.com>

Buen día

Acuso recibido.

Cordialmente,

Leydy Maricela Burbano Mejoy

Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.